JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 13 de enero de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, para resolver una renuncia de poder.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 13 de enero de 2022

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación:	81-001-33-33-001-2017-00486-00
Demandante:	Cesar Rene Meneses Hernández
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Conaces-Ministerio del Trabajo y SENA
Providencia:	Auto decide sobre renuncia de poder

El presente expediente fue enviado por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, en cumplimiento del artículo 1° del Acuerdo No. CSJNS2020-002 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander, siendo su última actuación en el despacho de origen, el día 09 de diciembre de 2019[1] con la celebración de la audiencia inicial, en la que, se decretaron pruebas y se fijó el día 16 de abril de 2020, para llevar a cabo la audiencia del artículo 181 del CPACA, fecha en la que fueron suspendidos términos por la pandemia del COVID 19, por lo que se evidencia no fue realizada.

Sería procedente, retomar el proceso fijando una nueva fecha para la audiencia de pruebas, sin embargo, la apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, radicó memorial en el que manifiesta su interés de renunciar al poder que le fue otorgado por esta entidad.

El Código General del Proceso, prevé que para dar por terminado el poder, solo se requiere la radicación del memorial, que así lo indique, en la secretaría del despacho judicial, precisando que esta manifestación solo tendrá efectos, cinco (5) días después de haber sido recibida en el juzgado, y deberá adjuntarse la comunicación mediante el cual se pone de presente esta decisión al poderdante.

> *"**ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
>
> *(…)*
>
> *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (…)".*

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los presupuestos señalados en la norma referida, se aceptará la renuncia presentada por la abogada María Alejandra Matus Ayala, con tarjeta profesional 204.836 del Consejo S de la J., al poder que le confirió el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", para su representación judicial en el presente proceso.

Por Secretaría, se comunicará esta decisión al representante legal del SENA - regional

[1] *Pgs 172 s.s. Ord 02ED*

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, para que proceda a la designación de un nuevo apoderado.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Aceptar renuncia de la abogada María Alejandra Matus Ayala, con tarjeta profesional 204.836 del Consejo S de la J., al poder que le confirió el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", para su representación judicial en el presente proceso, de conformidad con las razones expuestas.

Segundo: Comunicar esta decisión al representante legal del Sena- Regional Arauca, para que proceda a lo pertinente.

Tercero: Ingresar el expediente al Despacho, una vez ejecutoriada la presente providencia, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Cuarto: Realizar anotación en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba28b9c1535d0e8fcafce89fbfd38c753721a830544cae83d347254ce8889155
Documento generado en 13/01/2022 05:53:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica